

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia.—Ley de 28 de Noviembre de 1857.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorizacion del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por órden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por línea.—La suscripcion se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en Zaráuz, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Agosto)

REAL DECRETO.

En virtud de las facultades que concede á mi Gobierno el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio del corriente año; y deseando que reciba un gran desarrollo el importante servicio confiado hasta ahora á la Junta de Estadística, á pesar de las muy considerables economías obtenidas por mi real decreto de 31 de Julio próximo pasado, y que lleguen estas últimas á una cifra mayor todavía en la formación de los nuevos presupuestos, tanto en los gastos necesarios para la formación de la carta, como en los otros servicios que continúan dependiendo de la mencionada Junta, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Depósito de la Guerra queda encargado de la formación del mapa de España bajo la inmediata dependencia del cuerpo de Estado Mayor.

Art. 2.º Durante el periodo del ejercicio de 1866 á 67 los gastos para la formación de la carta se satisfarán con los créditos incluidos en el presupuesto de la Pre-idencia del Consejo de Ministros en justa proporcion con los designados para personal y material de trabajos geográficos.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de los cuerpos de Artillería é Ingenieros destinados en la actualidad á los trabajos

geodésicos del mapa continuarán en su situacion dependiendo del Depósito de la Guerra.

Art. 4.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de la Guerra se darán las órdenes oportunas para llevar á efecto las disposiciones de este real decreto.

Dado en Zaráuz á veintiuno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del 27 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Número 4.—Circulares.

Excelentísimo señor: El artículo 12 del título 4.º, tratado 3.º de las Ordenanzas del Ejército, manda por punto general que no se hagan honores despues del toque de oraciones á persona alguna que los go-e, presentándose en ala sin armas la gente de las guardias al Capitan general, Gobernador de plaza ó Comandante de cuartel; y siendo la voluntad de S. M. la Reina (Q. D. G.) que tenga exacto y puntual cumplimiento lo que se espresa en dicho artículo, se lo manifiesto á V. E. de real órden para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años Madrid, 14 de Agosto de 1866—Valencia.—Señor...

Excelentísimo señor: Ha llegado á noticia del Gobierno que algunos Capitanes delegan parte de las funciones de su cargo en los sargentos primeros, tanto para rendir cuentas, canjear distribuciones ó distribuir haberes, como para otros asuntos de la administracion económica de sus compañías, lo cual se

verifica lo mismo en el interior de aquellas que cuando concurren los Jefes del cuerpo, prestando su consentimiento tácito á lo ménos; y siendo este proceder poco honroso, pues demuestra tibieza y poco celo en el cumplimiento de su deber, y escaso interés y falta del cuidado con que deben procurar tenga el soldado buen trato y equitativo, y que esté persuadido de que así sucede; enterada la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se exija de los Capitanes el exacto cumplimiento de su deber respecto á la distribucion de haberes á los individuos de su compañía, no permitiendo entreguen al sargento primero sino las cantidades precisas para la compra de los ranchos durante cinco ó seis días á lo más, y reservándose la distribucion de haberes, premios y sobrealcances que se hará irremisiblemente á su presencia, sin que se consienta cargar en distribucion prenda ó cantidad alguna que no haya sido entregada por su mandato y á su vista; en la inteligencia que el reparto de las sobras se ha de verificar diariamente en mano en el acto de la revista de policia y con asistencia del subalterno de semana.

De real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y que tenga exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1866.—Valencia.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excelentísimo señor: Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) que con el número de alumnos existentes en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada hay suficiente para cubrir con exceso las vacantes que actualmente tiene el Cuerpo, asi como para evitar gastos innecesarios y además

el consiguiente perjuicio á los que llegasen á ingresar en la referida academia por consecuencia del concurso que en la misma debia verificarse en 1.º de Noviembre de este año; segun real órden de 1.º de Mayo último; S. M.; de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien determinar no tenga lugar el mencionado concurso; segun que la citada real órden prevenia, dándose traslado de esta soberana disposicion á los que hasta ahora han solicitado tomar parte en él para su debido conocimiento

De real órden lo digo á V. E. á los efectos prevenidos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1866—Joaquin Gutierrez de Ruvalcava.—Señor Director de Artillería é Infantería de Marina.

(Gaceta del 23 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Beneficencia.—Negociado 4.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de los importantes y humanitarios servicios prestados á la humanidad doliente durante los deplorables sucesos del día 22 de Junio último por la señorita doña Carlota Jáuregui, y deseando S. M. darle una prueba de su real aprecio, se ha dignado mandar que se le conceda ingreso en la Orden civil de Beneficencia en la primera categoria.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion de la interesada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1866.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de esta provincia.

En vista de los extraordinarios servicios prestados á la humanidad doliente con motivo de los deplorables sucesos ocurridos el 22 de Junio último, la

Reina (Q. D. G.) se ha dignado conceder el ingreso en la Orden civil de la Beneficencia en la tercera categoría á don Miguel Aguirre, dueño del establecimiento de ultramarinos de la calle de la Luna, números 28, 30 y 32; á Gregoria Civia, portera de la casa número 17; á Juana Isabelli, María Villaostia, Ramona Garcia y Saturnina del Campo; siendo asimismo la voluntad de S. M. que á cada una de estas cinco últimas se les entregue además la suma de 50 escudos de plata, con cargo al capítulo de calamidades públicas del presupuesto vigente, como justa recompensa de sus sentimientos caritativos y humanitarios en favor de los heridos á consecuencia de la lucha que tuvo lugar en esta corte el referido día 22.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1866.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de esta provincia.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los Asuntos comerciales.
—El Cónsul de España en Nueva Orleans da cuenta de haber fallecido abintestato en aquella ciudad el súbdito español don Pedro Prats, natural de Palamós, provincia de Barcelona, dejando algunos bienes de fortuna, que podrán acudir á reclamar ante dicho Viceconsulado en la forma de costumbre las personas que se crean con derecho á la herencia del difunto.

—Segun participa el Vicecónsul encargado del Consulado de España en Orán, el día 7 de Julio último falleció sin testar en el hospital civil de dicha ciudad la española María Quero y Perera, de 24 años de edad, soltera, natural de Zaragoza, é hija de Antonio y Serapia, habiendo producido la venta de los efectos hallados á su muerte la cantidad líquida de 31 francos 30 céntimos, que se encuentra depositada en aquella caja consular á disposición de los legítimos herederos de la finada.

—Igualmente el Cónsul de España en Jamaica anuncia el fallecimiento del súbdito español Manuel de Chaves, de 24 años de edad, é hijo de Benito y de Ramona Monta vecindados en la villa de Cambados, provincia de Pontevedra, el cual murió sin hacer testamento el día 1.º de Julio en el hospital de la ciudad de Kingston, capital de aquella isla, consistiendo su herencia en un reloj de plata dorada con su cadena y en la cantidad en metálico de 14 libras esterlinas y 14 chelines, todo lo cual será entregado á las personas que acrediten en la forma legal ante el referido Cónsul su legítimo derecho á la espresada sucesión.

ESCUELA ESPECIAL

DE
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES
Y PUERTOS.

De orden del excelentísimo señor Di-

rector se previene á los candidatos á ingreso en esta Escuela que los exámenes de admision principiaron el día 10 de Setiembre próximo, á las nueve de la mañana.

Madrid, 24 de Agosto de 1866.—El Profesor-Secretario, Manuel Pardo.

ESCUELA

DE
AYUDANTES DE OBRAS PUBLICAS

De orden del excelentísimo señor Director se previene á los candidatos á ingreso en esta Escuela que los exámenes de admision principiaron el día 10 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde.

Madrid, 24 de Agosto de 1866.—El Secretario, Manuel Fernandez Arroyo.

(Gaceta del 19 de Agosto)

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA
DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA
PÚBLICA.

Relacion número 6.

RELACION de los créditos reclamados en tiempo oportuno é incluidos en la cuenta de lo pendiente de liquidacion por el ramo de bienes secularizados, que se publica de orden de la Direccion de la Deuda para que las corporaciones é individuos á quienes pertenecan se presenten á reclamarlos con los justificantes necesarios; bajo el concepto de que los capitales son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda:

ZAMORA.

Número 12.650 del registro de entrada.—Perteneciente á la capellanía colativa de Domingo Trigo, que parece poseia don Francisco Caballero Tineo, en la parroquial de Santa María de Fuente-Sauco: capital, 1.228 escudos y 700 milésimas.

Número 12.652 del id.—Idem á la capellanía colativa de Isabel Fernandez Sotomayor, que parece poseyó don Nicolás Sotomayor, en la parroquial de Carbajales: capital, 1.735.

Número 27.043 del id.—Idem á la capellanía colativa titulada de la Baranda, de que se decia poseedor don Manuel de Mena, en Fuente la Peña: capital, 938.800.

Número 27.082 del id.—Idem á la capellanía de María Saenz Obierna, poseedor don Antonio Martinez en la parroquial de Santa María del Palacio, en Logroño: capital, 1.150.

Madrid, 20 de Abril de 1866.—Angel F. de Heredia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Si en el improrogable término de diez dias no satisfacen los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en la Depositaria de fondos provinciales de esta capital, lo que deben por documentos de vigilancia, y cuyas cantidades se anotan á continuacion, me veré en la dura pero imprescindible necesidad de despachar comisiones de ejecucion contra los morosos, puesto que por cuarta vez se les tiene prevenido cumplan con este servicio.

Zamora, 29 de Agosto de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

NOTA de los pueblos que se hallan en descubierto por documentos de vigilancia.

Alcañices, 6.200 reales.

Benavente, 5.200.

Bermillo, 7.900.

Fuente-Sauco, 2.900.

Toro, 4.200.

Villalpando, 5.950.

Algodre, 126.

Almaráz, 172.

Andavías, 144.

Arcenillas, 126.

Arquillinos, 98.

Carrascal, 60.

Cazurra, 84.

Corrales, 448.

Cubillos, 186.

Fontanillas de Castro, 90.

Gema, 150.

La Hiniesta, 216.

Jambrina, 152.

Madridanos, 182.

Molacillos, 94.

Moreruela de los Infanzones, 121.

Muelas del Pan, 184.

San Pedro de la Nave, 142.

Torres, 106.

Villaseco, 138.

El Alcalde de Manzanal del Barco me ha participado que el 13 del que rije le dió parte don Ciriaco Hidalgo, Cirujano de aquel pueblo, de haber desaparecido del Montico del mismo una yegua de su pertenencia, ignorando su paradero.

En su virtud, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de dicha caballería, poniéndola á mi disposicion habida que sea, y cuyas señas se anotan á continuacion.

Zamora, 27 de Agosto de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas de la yegua.

Edad de ocho á nueve años, pelo rojo, calzada de la mano izquierda, estrella en la frente, larga de cola, se le habia dado untura fuerte en la paletilla izquierda y se le conoce muy bien, con un lunar blanco al costillar.

El Alcalde de Badilla me participa que al amanecer del 13 del corriente ha

desaparecido de los prados comunes de aquella villa un macho de labor de la pertenencia de Casimiro Gonzalez, de aquella vecindad, cuyas señas se expresan.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca de la citada caballería, y habida que sea la pongan á mi disposicion.

Zamora, 27 de Agosto de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas del macho.

Edad cuatro á cinco años, seis cuartas de alzada, pelo negro y herrado de los cuatro pies.

El Alcalde de la Bóveda me ha participado que Pedro Parazuelo Garcia le dió parte que el día 8 del corriente desapareció de la huerta de su propiedad, de once á doce de la noche, un pollino cuyas señas se estampan á continuacion, ignorando su paradero.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más esquisitas diligencias para su busca, y habido que sea lo pongan á mi disposicion.

Zamora, 27 de Agosto de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

Señas del pollino.

Edad cerrada, pelo rucio, y de seis cuartas de alzada.

CAPITANIA GENERAL

DE
CASTILLA LA VIEJA

E. M.

SECCION SEGUNDA.—CIRCULAR.

Excelentísimo señor: El Coronel, primer Jefe de los Depósitos de Bandera y Caja general de los ejércitos de Ultramar, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:

«Excelentísimo señor: Habiéndose ya recibido en esta Caja los fondos necesarios de los ejércitos de Ultramar para atender á los pagos pertenecientes á obligaciones de los mismos, no hay inconveniente en satisfacer á los licenciados por cumplidos que pertenecieron á aquellos, el importe de la gratificacion de quintas que les concede la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, cuyos individuos residen en ese distrito de su digno mando y figuran en las relaciones que obran en esta dependencia.

»Para efectuar esta clase de abonos, es circunstancia necesaria que los interesados se presenten en esta Caja por sí ó por apoderado al efec-

to, y en vista de su licencia original serán satisfechos en lo que les corresponde, no siendo posible hacer directamente la remision á los interesados en libranzas del giro mútuo, por ser cortisimas y no diarias las cantidades de que en el mismo se pueden disponer para determinados puntos, lo que originaria poder hacer el abono en un mes y trabajosamente cuando más á un par de individuos.

»Por medio de los cuerpos de garantía en los distritos tampoco puede hacerse estos pagos, pues solo estoy facultado para girar contra los mismos por concepto de alcances de individuos fallecidos, y aun siendo así se ven en el mayor apuro para hacer frente á las cartas-órdenes de esta oficina.

»No queda, pues, á los individuos otro recurso que optar por el medio primeramente espresado, ó bien pasar por tener que sufrir el considerable descuento de un 8 ó 10 por 100 remitiéndoles su gratificación por la casa de giro mútuo de Uhagon, cuyo descuento sería igual ó parecido si á alguno pudiera enviarse por cualquiera de los Depósitos de Ultramar dependientes de esta Comandancia central, toda vez que para surtir de fondos á los mismos no hay medio de librarlos de pérdidas iguales á las que dejo mencionadas.—Lo que tengo el honor de manifestar á V. E., para su superior conocimiento y efectos á que haya lugar.»

Lo traslado á V. E. para que en su consecuencia disponga la insercion del anterior escrito en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que todos aquellos á quienes los excelentes señores Capitanes generales de las Antillas han declarado ya derecho al percibo de la gratificación de cumplidos, y que oportunamente se les hizo saber en esta Capitanía general, realizen el cobro de la manera que más les convenga en vista de las esplicaciones del Cajero general de Ultramar, debiendo los que opten por ir á Madrid, proveerse, si son licenciados, de su licencia absoluta, cédula de vecindad y certificado del Alcalde de su pueblo que acredite su personalidad; y si son herederos, de la cédula de vecindad y un certificado igual al citado anteriormente.

Valladolid, 17 de Agosto de 1866.—Garrido.—Es copia.—El Brigadier, Gobernador militar, José Dusemet.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Los señores Alcaldes de esta provincia, con el fin de que el despacho de asuntos concernientes al subsidio industrial y de comercio sea rápido, se hace preciso observen las siguientes prescripciones:

1.º Al remitir á esta oficina peticiones de baja por los industriales, cuidarán de que á continuacion de ella se haga la informacion oportuna por medio de individuos del mismo gremio, ó de clase análoga si no los hubiese de aquella, certificando dichos Alcaldes á continuacion bajo su responsabilidad sobre la certeza ó inexactitud de la peticion, y segun está prevenido por instruccion.

2.º Despues de formado el expediente en la forma prevenida, al oficio de remision se acompañarán los recibos talonarios, y sus matrices, respectivos al trimestre ó trimestres por que la solicitan, teniendo especial cuidado en que dentro del año no son admisibles las de cuotas íntegras.

3.º La remision de los recibos talonarios y sus matrices se efectuará desde luego segun se vayan devolviendo las peticiones de baja pendiente y las que ya están en los Ayuntamientos con igual objeto.

4.º En lo sucesivo todo industrial que dé principio á ejercer cualquiera profesion, arte ú oficio, cuidará V. de que por los mismos se firme su peticion, y despues de entregarle su duplicado lo mismo que efectuará en las de baja, la remitirá con oficio y recibos talonarios para autorizarlos y proceder á su adicion, segun lo previene el artículo 14 del real decreto de 20 de Octubre de 1852.

5.º En la misma forma que se expresa en la prevencion anterior, remitirán los señores Alcaldes todas las adiciones de los industriales que sin haber sido dados de baja por la Administracion en el año económico de 1865 á 1866, continúen ejerciendo en el actual y se omitieron en las matrículas corrientes, pues de no verificarlo así, en la visita de comprobacion á que están dedicados los Agentes de este impuesto, aplicarán la pena que señala á los defraudadores el artículo 13 de la real instruccion de 24 de Diciembre último, y pedrán la responsabilidad que señala el párrafo tercero del artículo 12 de la misma instruccion á los Alcaldes y funcionarios públicos que la contravengan.

Esta Administracion espera con confianza del celo que distingue á dichos señores Alcaldes, cumplrán exactamente las anteriores prevenciones, á fin de evitar vejámenes que en otro caso son consiguientes á la recta administracion de justicia.

Zamora, 29 de Agosto de 1866.—El Administrador, Manuel Gonzalez Granda.

Estancos.

Se halla vacante el del pueblo de la Bóveda, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas de Fuente-Sauco.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el termino de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín, sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes, ó copias autorizadas de ellos para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los señores Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora, 29 de Agosto de 1866.—El Administrador, Manuel Gonzalez Granda.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Don Estéban Maria Ortiz Gallardo, doctor en jurisprudencia, Vice-rector de esta Universidad y decano de la facultad de filosofía y letras de la misma,

Hago saber: Que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 del reglamento de las Universidades aprobado por S. M. en 22 de Mayo de 1859, estará abierta en la de esta capital, la matrícula de las facultades de teología, derecho, filosofía y letras, para el curso académico de 1866 á 1867, desde el 16 hasta el 30 de Setiembre, ámbos inclusivos; principián las lecciones el dia despues del 1.º de Octubre, ó sea el siguiente á la apertura, con arreglo al artículo 86 del citado reglamento.

Con el fin de que los alumnos que deseen inscribirse en la referida matrícula conozcan las principales disposiciones á que deben sujetarse al realizarlo, he acordado que se publiquen á continuacion:

Artículo 82. El dia 15 de Setiembre comenzarán los exámenes extraordinarios, ejercicios de grados y oposiciones á premios como se dispone en el artículo 165.

Artículo 115. Para comenzar los estudios universitarios se necesita ser bachiller en artes.

Serán matriculados, sin embargo, los alumnos que acrediten por medio de certificacion, haber cursado y probado académicamente los estudios generales de segunda enseñanza, aunque no hayan recibido dicho grado, pero no podrán, sin llenar este requisito, presentarse á examen en las asignaturas en que se matriculen.

Artículo 116. No se matriculará en una asignatura el que no haya probado las que, segun el programa general de la facultad respectiva deben estudiarse previamente.

Pero se admitirán á los estudios de la licenciatura á los que no sean bachilleres, y en los del doctorado á los que no sean licenciados, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar á dicho grado, bajo la condicion prescrita en el artículo anterior.

Si un alumno procediese de otra Universidad deberá acreditar sus estudios con certificacion espedita por el Secretario general y visada por el Rector.

Artículo 126. Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona, en la Secretaría general de la Universidad una papeleta en que, bajo su firma espresen qué asignaturas propone estudiar en el curso. Esta papeleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo, por otra persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Los que pretendan ingresar en estudios de facultad ó procedan de otros establecimientos harán una solicitud en la forma prescrita en el artículo anterior.

Artículo 131. Podrá un alumno matriculado en una Universidad pasar á otra á continuar sus estudios. Los que lo deseen dirijirán solicitud al Rector de aquella en que estén matriculados, y este lo acordará siempre que no fuere para eludir alguna pena, señalando al alumno un plazo que no podrá exceder de quince dias para presentarse en la Universidad donde pretenda trasladarse.

Las faltas que el alumno cometa durante este plazo se contarán como involuntarias.

Artículo 132. Concedida la traslacion de la matrícula se dirijirá al Rector de la Universidad donde desee continuar sus estudios, acompañando una certificacion espedita por la Secretaría de aquella de donde proceda, en la cual conste qué cursos ha aprobado en el actual, las calificaciones y número de faltas que tenga en las asignaturas que este estudiando y la autorizacion para trasladar la matrícula.

Artículo 133. Los alumnos que se matriculen en teología y derecho, satisfarán por derechos de matricula 280 reales, aunque solo cursen una sola asignatura.

Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de filosofía y letras, ó de las ciencias exactas, físicas ó naturales, pagarán 60 reales y 200 si se inscribiesen en dos ó más.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades, satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula se satisfará al tiempo de solicitar la inscripcion, y el resto ántes de entrar en examen.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 123 del reglamento de las

Universidades, se inserte este anuncio en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Alcaldes de los pueblos lo hagan fijar en las casas consistoriales luego que reciban dicho periódico, para conocimiento del público.

Salamanca, 21 de Agosto de 1866.—
El Vice-Rector, doctor Ortiz Gallardo.

«Se halla vacante en la facultad de filosofía y letras, desde el 14 de Julio último en que falleció don Ramon Armesto, que la obtenia, una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma facultad que reunan las circunstancias prevenidas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.—Madrid, 19 de Agosto de 1866.—El Director general, Severo Catalina.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca, 23 de Agosto de 1866.—
El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Pedro Pascual de la Maza, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente, segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza en forma á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento *ab-intestato* dejó Manuela Martin, mujer que fué de Marcelino Estéban, vecinos de Morerueta de los Infanzones para que en el preciso, perentorio é improrogable término de veinte dias, contados desde esta fecha, acudan á este Tribunal por medio de Procurador autorizado con poder bastante á hacer uso del que se crean asistidos; bajo apercibimiento, de que pasado dicho término sin realizarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido, que hasta ahora se han presentado como herederos de dicha finada, Francisco Bartolomé Rapado, Isidro Rodriguez Fernandez, Miguel Tucho Martin, Fernando Tucho Martin, vecinos de Villaseco y la Hiniesta, por sí y prestando caucion por los menores Tomás, Justa y Petronila Bartolomé y Francisca Martin, Miguel y el ausente Juan Tucho Martin.

Dado en Zamora, á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—
Pedro Pascual de la Maza.—Vicente Alvarez.

Don Rafaél Gil Olmedilla, Juez de

primera instancia del Barco de Valdeorras.

Hago notorio: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se está siguiendo causa criminal sobre la fuga de Tomás Cerdeira Cacharron, natural y vecino del pueblo de Monterromo, partido judicial de Tribes, verificado el dia once del corriente de la cárcel pública de este partido, adonde se hallaba sufriendo condena, por consecuencia de otra que se le siguiera sobre extraccion de documentos de una balija, siendo postillon del correo.

En su virtud, en nombre de la Reina (Q. D. G.) exhorto á las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y agentes de seguridad pública, para que por todos los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo, procuren la captura del Tomás Cerdeiro Cacharron, cuyas señas personales y de vestir, son: estatura cinco pies, ojos castaños, pelo negro, color bueno, barba poca, nariz regular, cara redonda; viste marsellé alagartado con coderas azules, pantalón rayado de paño, con cuadros oscuros, chaleco de paño negro, tiene el brazo izquierdo impedido; y su remision á este Juzgado con la seguridad conducente.

Barco de Valdeorras, Agosto 21 de 1866.—Rafaél Gil Olmedilla.

Don Mariano de Anta, Juez de paz de Jambrina, en el partido judicial de Zamora, por el presente edicto,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Segundo Lorenzo Garcia, natural de esta poblacion y residente en Valladolid, contra Mateo Alonso, de esta propia vecindad, sobre pago de quinientos noventa reales, en cuyo juicio se dictó en rebeldía del demandado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En Jambrina á veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el señor don Mariano de Anta, Juez de paz del mismo

Vistos los autos de juicio verbal promovido por Segundo Lorenzo Garcia, natural de este pueblo y residente en Valladolid, contra Mateo Alonso, de esta propia vecindad, y este en rebeldía por no haber comparecido, á pesar de haber sido citado en forma como resulta del expediente, sobre pago de quinientos noventa reales, por ante mí su Secretario, dijo:

Resultando que el demandante reclama del demandado la cantidad de quinientos noventa reales que le es en deber por resta de la de novecientos cincuenta que le adeudaba, procedentes de empréstito que le habia hecho, segun consta de obligacion privada que al efecto presenta, hecha en doce de Diciembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y cuatro y cumplida en treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

Resultando que el demandado no ha comparecido en el dia y hora señalados

para el juicio, por cuya razon se ha celebrado en su rebeldía, cumpliendo en ello lo dispuesto en el artículo mil ciento setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que es justa la peticion del demandante, puesto que prueba cumplidamente su accion y derecho, segun el documento de deber que obra unido á los autos.

Fallo que debo de condenar y condeno al demandado Mateo Alonso al pago de los quinientos noventa reales que le reclama el demandante, con las costas y gastos de este expediente.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á la parte demandante y en los estrados del Juzgado con arreglo al artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil, y en el Boletín oficial de la provincia, á cuyo efecto se fijan los oportunos edictos, se arregle la conveniente diligencia y se dirijan las comunicaciones conducentes. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Mariano de Anta.—Cláudio Cabero.

Lo que se publica en rebeldía de Mateo Alonso, en cumplimiento de lo prevenido para estos casos en la ley de Enjuiciamiento civil.

Jambrina, 22 de Agosto de 1866.—
El Juez de paz, Mariano de Anta.—Por su mandado, Cláudio Cabero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Compañía del Canal de Castilla.

DIRECCION LOCAL.

Estando próximas á terminarse las obras de reparacion y limpias que se están ejecutando en el Canal, esta Direccion ha dispuesto se echen las agtas á los tres ramales del mismo el dia 8 del mes de Setiembre próximo. En su consecuencia se dará principio á la navegacion tan pronto como las aguas se hallen en los vasos á la altura correspondiente.

Los pedidos para el turno de cargues en barcas de la Compañía, se presentarán á esta Direccion local con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de navegacion ántes de las doce del dia 7 del referido Setiembre, en cuya hora se hará el sorteo en las oficinas de la misma, sitas en la calle de Teresa Gil, número 32.

Valladolid, 28 de Agosto de 1866.—
El Director local, Diego Fernandez Segura.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

El martes 28 del actual Agosto, desapareció del mercado de Zamora, un cerdo negro, de tres meses, colin y orejisano.

La persona que sepa su paradero dará razon á José Moralejo, vecino de Tamame.

El Fénix Español, compañía de seguros reunidos, establecida en Madrid, calle de Jacometrezo, número 47.—Capital de garantía, 57,000.000 de reales.

Presidente, excelentísimo señor don Pedro Gomez de la Serna, ex-Ministro y Senador.

Vicepresidente, excelentísimo señor don Estéban Leon y Medina, ex-Ministro del Tribunal de Cuentas y Diputado.

Director, el señor don Hipólito Charlon.

Seguros contra incendios.

Las primas anuales son proporcionadas á la naturaleza de los riesgos, y siempre fijas.

Los daños ocasionados se abonan en efectivo y al contado en el domicilio de la Agencia donde se hizo el seguro.

Seguros sobre la vida.

Se hacen tambien á prima fija, para la educacion, dotacion y formacion de capitales diferidos, exigibles á la mayor edad de los jóvenes, y para la exoneracion del servicio militar.

Estas operaciones merecen fijar la atencion de las familias, porque la modicidad de sus primas las ponen al alcance de todos y su pago se admite hasta por mensualidades.

Hay además otras combinaciones de seguros sobre la vida, todas muy interesantes.

Las cantidades aseguradas son siempre determinadas de antemano y satisfechas íntegramente en efectivo y nó en títulos del Estado ni otros valores públicos.

AGENTE principal en Zamora, don Pedro P. Allo, calle de Santiago, número 8, donde se proporcionan prospectos y cuantas esplicaciones se deseen.

El dia 2 del corriente Agosto, desapareció de la posada de Gregorio Bueno, vecino de Benavente, un pollino castrado, de pelo cano oscuro, nueve á diez años, con un repulgo en la cadera derecha.

La persona que sepa su paradero lo manifestará á Celestino Centeno, vecino de Villafafila y dueño de dicha caballería.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez, Cárcaba, 5.